

15.2.17

Doctor/a

ARMANDO NARANJO GOMEZ

carrera 71C # 10-36

3212018762

piscicolaandina@yahoo.es

Colombia, BOYACA, SOTAQUIRÁ

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) ARMANDO NARANJO GOMEZ identificado/nit 19.124.269, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.005.2024-93

Persona a Notificar: ARMANDO NARANJO GOMEZ

Dirección de Notificación: carrera 71c # 10-36

Recursos: No proceden

Se deja constancia que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Herberth Joaquin Matheus Gomez

Gerencia Seccional Boyacá

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carlos Andrés Forero Manrique / Gerencia Seccional Boyacá

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Herberth Joaquín Matheus Gómez / Gerencia Seccional Boyacá

Con copia a:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 1825 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE
2024 EXPEDIENTE N°. BOY.2.17.0-82.005.2024-93**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del Establecimiento Piscícola **ANDINA LOS RAQUES**, Identificada con el numero RSPD 0001524060, de propiedad **ARMANDO NARANJO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N° 19.124.269, ubicado en la Vereda Carrizal Bajo de Sotaquirá (Boyacá), y con dirección para correspondencia Carrera 71C # 10 - 36, y correo electrónico piscicolaandina@yahoo.es, a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución ICA 20186 de 2016.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **ARMANDO NARANJO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N° 19.124.269, propietario del Establecimiento piscícola **ANDINA LOS RAQUES**, ubicado en la Vereda Carrizal Bajo de Sotaquirá (Boyacá), y con dirección para correspondencia Carrera 71C # 10 - 36, y correo electrónico piscicolaandina@yahoo.es

II. HECHOS

1. El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario.
2. Mediante Resolución N°. 20186 de 26 de diciembre de 2016, el ICA estableció las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

3. El ICA viene adelantando visitas a predios pecuarios con el fin de establecer condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos para los establecimientos de acuicultura con el fin de obtener la certificación como establecimiento acuícola bioseguro.
4. El día 09 de mayo de 2024, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo visita al establecimiento **PISCICOLA ANDINA LOS RAQUES** con el fin de realizar la verificación general del mismo, de la actividad productiva y todas las condiciones para el funcionamiento del establecimiento.
5. En la diligencia adelantada, se logró establecer que el establecimiento Acuícola **PISCICOLA ANDINA LOS RAQUES** NO cumple con lo descrito en el artículo 14 de la Resolución 20186 de 2016, que declara que una vez entrada en vigencia la ya nombrada Resolución se establece un plazo de dieciocho (18) meses para que los Establecimientos de Acuicultura se certifiquen ante el ICA.
6. En la actividad de inspección, se diligenció la forma, lista de chequeo, y en vista del incumplimiento, se otorgó un plazo máximo para adelantar las acciones y correcciones tendientes a obtener el respectivo certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro, las cuales no fueron subsanadas a la fecha.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

Se formulan cargos en contra del señor **ARMANDO NARANJO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N° 19.124.269, propietario del Establecimiento piscícola **ANDINA LOS RAQUES**, ubicado en la Vereda Carrizal Bajo de Sotaquirá (Boyacá), y con dirección para correspondencia Carrera 71C # 10 - 36, y correo electrónico pisciciolaandina@yahoo.es, teniendo en cuenta los siguientes:

1. **CARGO PRIMERO.** No contar con la certificación de Establecimiento de Acuicultura Bioseguro que se encuentra en la Resolución 20186 de 2016, por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos.
2. **CARGO SEGUNDO.** Se evidencia el incumplimiento del artículo 14 de la Resolución N°. 20186 de 2016, en cuanto a que una vez entrada en vigencia la misma Resolución los propietarios de Establecimientos Acuícolas cuenta con un plazo de dieciocho (18) meses para obtener la certificación de Bioseguros ante el ICA.

RESOLUCION N°. 20186 del 26 de diciembre de 2016

"ARTÍCULO 14.- TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se establece un plazo de dieciocho (18) meses para que los establecimientos de acuicultura del país obtengan el respectivo certificado ante el ICA.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de visita al establecimiento, lista de chequeo establecimiento de acuicultura bioseguro al establecimiento Acuícola **PISCICOLA ANDINA LOS RAQUES**, de fecha 09 de mayo de 2024.
2. Oficio de remisión por parte del área Técnica para inicio del respectivo PAS.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 20186 de 26 de diciembre de 2016, por la cual condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia."

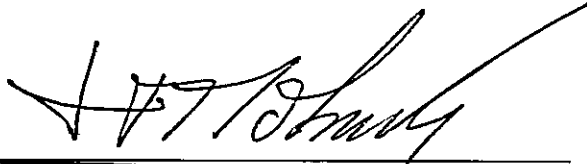
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Pipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señor **ARMANDO NARANJO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N° 19.124.269, propietario del Establecimiento piscícola **ANDINA LOS RAQUES**, ubicado en la Vereda Carrizal Bajo de Sotaquirá (Boyacá), y con dirección para correspondencia Carrera 71C # 10 - 36, y correo electrónico piscicolaandina@yahoo.es de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


HERBERT MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario

